

competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de nº 1.587 de 9 de octubre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.318 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Muñoz García, en nombre y representación de D. Juan Rodríguez Castillo, contra la Resolución desestimatoria presunta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, la cual se anula por no ser conforme a Derecho, condenando a la Administración demandada a abonarle la cantidad de 209.008 pesetas en concepto de principal, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de reclamación en vía administrativa, sin pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 4 de febrero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 5 de febrero de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.986 de 30 de noviembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 1.618/1998.

En el recurso contencioso administrativo número 1.618/1998 interpuesto por la representación procesal de D. Manuel García Cancho contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de fecha 16 de marzo de 1998 por la que se fijaba en 1.850.000 pesetas el justiprecio de la finca nº 135 del polígono 9 afectada por la declaración de interés social de los denominados “Baldíos de Alburquerque” (Badajoz); ha recaído sentencia firme, dictada el 30 de noviembre

de 2001 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

ORDENO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 30 de noviembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 1.618 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María de los Ángeles Chamizo García, en nombre y representación de Don Manuel García Cancho contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los bienes y derechos a que el mismo se refiere en la cantidad de TRES MILLONES, QUINIENTAS SESENTA Y DOS MIL, TRESCIENTAS NUEVE (3.562.309) pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 5 de febrero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2002, de la Junta Electoral Provincial de Badajoz, de ejecución de la sentencia 58/02, de 14 de febrero, referente al procedimiento Electoral 70/02, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, en el proceso de elecciones al campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz en el Procedimiento Electoral 70/02, ha dictado la sentencia 58/02